

13762 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1985, de desarrollo del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16990, artículo 2.º, 2 (2.º párrafo), donde dice: «Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de diez días, el interesado habrá de presentar ante la Pagaduría o Habilitación de cuenta justificativa, que se compondrá de los siguientes documentos:»; debe decir: «Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de diez días, el interesado habrá de presentar ante la Pagaduría o Habilitación la cuenta justificativa, que se compondrá de los siguientes documentos:».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13763 *ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se dictan normas en relación con el plan de promoción de diseño y moda: Intangibles textiles.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 877/1985, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el artículo 38, de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, establece, en su disposición final, que por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de dicha disposición, y de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos a que la misma se refiere.

Posteriormente, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 17 de junio de 1985, aprobó el plan de promoción de diseño y moda: Intangibles textiles.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas, agrupaciones de Empresas u otras Entidades que dentro del marco del «Plan de promoción de diseño y moda: Intangibles textiles» desarrollen programas que contemplen aspectos relacionados con la enseñanza, la formación, la investigación, la normalización, el diseño, la información y la promoción del sector, podrán recibir los beneficios tributarios y financieros, contenidos en los artículos 8.º, 1.a) y b), y 9.º, 1.b), de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Segundo.—Los objetivos del plan de promoción de diseño y moda: Intangibles textiles, son los siguientes:

1.º Dotar al sector textil y de la confección a través del fomento de la inversión en este campo, de los activos intangibles que permitan completar el proceso de reconversión y reindustrialización del mismo.

2.º Mejorar el nivel creativo y de calidad del producto textil español en su conjunto, a fin de elevar su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

3.º Incrementar el valor añadido del producto textil español, de forma que pueda acceder a segmentos más altos del mercado interior y exterior.

4.º Integrar a España en el mercado internacional de productos textiles y de confección, de manera que en los próximos años se incrementen de forma paralela los flujos de importación y exportación.

Tercero.—1. Las subvenciones a que se refiere el número 4.º del apartado b), del punto 1, del artículo 9.º de la Ley 27/1984, de 26 de julio, no podrán superar el 50 por 100 del coste total de los programas.

2. Por el Ministerio de Industria y Energía podrá acordarse la realización de acciones de promoción de intangibles, que beneficien colectivamente al sector. El coste de dichas acciones se financiará con cargo a los fondos a que se refiere el número 8.º

3. El Ministerio de Industria y Energía transferirá recursos, con cargo a los fondos a que se refiere el número 8.º al INFE, CDTI, IMPI y a otras Entidades, en aquellos casos en que puedan colaborar en el logro de los objetivos del plan.

Cuarto.—1. La solicitud de beneficios, acompañada del programa en que se concreten las acciones y objetivos de las Empresas, agrupaciones de Empresas u otras Entidades peticionarias, se dirigirá al Ministerio de Industria y Energía para su resolución por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas. A dicha solicitud se unirá declaración jurada de las subvenciones u otras ayudas solicitadas o recibidas cualquiera que sea su origen, por las actividades recogidas en el programa. De acuerdo con la naturaleza de dicho programa, la citada Dirección General podrá pedir la documentación complementaria que estime oportuna.

2. Durante la vigencia del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y para aquellas actuaciones e inversiones mencionadas en el citado Real Decreto, los órganos competentes para la resolución, seguimiento y control de los programas de intangibles, serán los del plan de reconversión textil.

Quinto.—1. Las Empresas, agrupaciones de Empresas u otras Entidades a que se refiere el número primero podrán solicitar los beneficios contenidos en estas normas hasta el día 31 de diciembre de 1988.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se extinguirán el día 31 de diciembre de 1990.

Sexto.—1. Como Órgano de gestión del «Plan de promoción de diseño y moda: Intangibles textiles», se crea el Centro de Promoción de Diseño y Moda (CEDISMODA), que se integrará en la Gerencia del plan de reconversión textil.

2. Serán funciones del Centro de Promoción de Diseño y Moda (CEDISMODA):

a) Estudiar las solicitudes de acogimiento a los planes de promoción de diseño y moda y realizar las propuestas de resolución de las mismas.

b) Realizar los trabajos que le asigne y estudios que le encargue el Ministerio de Industria y Energía.

c) Proponer actuaciones que tengan por finalidad la promoción del diseño y la moda.

d) Gestionar las actuaciones de promoción que le encargue el Ministerio de Industria y Energía.

e) Complementar las actuaciones del sector privado en la prestación de los servicios contemplados en los planes.

f) Facilitar la prestación de servicios de asesoramiento en diseño y moda a las Empresas de los sectores con planes de promoción de diseño y moda.

Séptimo.—1. Se crea la Comisión Asesora de Imagen y Moda que estará presidida por un Director general del Ministerio de Industria y Energía designado por el Ministro. Formarán parte de la misma ocho Vocales nombrados por el Ministerio de Industria y Energía. Será Secretario de dicha Comisión un funcionario del Ministerio de Industria y Energía nombrado por el Presidente de la Comisión.

Serán funciones de la Comisión Asesora de Imagen y Moda:

a) Asesorar al Ministerio sobre las orientaciones y actuaciones a seguir en los distintos planes de promoción de diseño y moda.

b) Elevar anualmente al Ministerio de Industria y Energía un informe enjuiciando el desarrollo de estos planes y proponiendo las modificaciones que considere conveniente introducir en los mismos.

Octavo.—las actuaciones previstas en el «Plan de promoción de diseño y moda: Intangibles textiles» y el Centro de Promoción de Diseño y Moda (CEDISMODA), se financiarán durante 1985 y 1986 con cargo a los fondos asignados a la Reconversión Industrial Textil y en los años siguientes con cargo a las partidas del Ministerio de Industria y Energía dedicadas a la reindustrialización y a la promoción.

El Centro de Promoción de Diseño y Moda (CEDISMODA) integrará, también, en sus presupuestos los ingresos provenientes del cobro de la prestación de sus servicios a las Empresas acogidas al plan.

Noveno.—En lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.